



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 006-2026/CACTBI

Baños del Inca, marzo 16 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA



VISTOS:

La solicitud presentada por la servidora Marlene Inés Álvarez Gonzales; la Resolución de Presidencia N.º 009-2025/CACTBI; Memorandum N.º 039-2026/CACTBI de fecha febrero 11 de 2026, Informe Técnico Legal N.º 007-2026-UAJ/AWHC/CTBI de fecha marzo 09 de 2026, Carta N.º 005-UAJ/AWHC/CTBI de fecha marzo 09 de 2025, Memorandum N.º 069-2026/CACTBI de fecha marzo 12 de 2026, con diecisiete (17) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (...)";

Que, la servidora Marlene Inés Álvarez Gonzales fue nombrada mediante Resolución de Presidencia N.º 009-2025/CACTBI, y participo en el procedimiento de nombramiento excepcional regulado por la Ley N.º 32185, encontrándose su solicitud y formatos (Anexo N.º 1 y 2) registrados en el expediente.

Que, el procedimiento excepcional de nombramiento habilitado por la Ley N.º 32185 exige, como condición esencial, que el trabajador que postula al nombramiento cumpla con los requisitos del puesto establecidos en los instrumentos de gestión institucional (CAP, PAP, MOF, Clasificador de Cargos, Manual de Perfiles), documento que fija la naturaleza del cargo y el perfil mínimo exigible para su ocupación.

Que, conforme al expediente, la plaza objeto del proceso aparece clasificada en los instrumentos de gestión del CTBI como TÉCNICO EN ENFERMERÍA I – SP-AP2, cuyo requisito mínimo es formación técnica en enfermería; la interesada declara en su Currículum haber postulado a esa plaza y suscribió el Anexo N.º 2 bajo declaración jurada.

Que, el hecho de que la servidora posea título profesional en enfermería no opera ipso facto como causa para reclasificar la plaza o crear una nueva plaza profesional dentro de un procedimiento individual de nombramiento, pues la clasificación y reestructuración de plazas corresponde a procesos institucionales previos y colegiados (revisión del CAP, modificación del Clasificador de Cargos, evaluación presupuestaria y aprobación por los órganos competentes), no a decisiones unilaterales vinculadas a un trámite individual.

Que el principio de legalidad, el principio de predictibilidad organizacional y las reglas sobre gestión de recursos humanos públicas obligan a que la existencia, denominación, clasificación y requisitos de las plazas estén previamente aprobados en los instrumentos de gestión institucional. Cualquier modificación de dichos instrumentos exige procedimiento administrativo interno (informe técnico, evaluación presupuestaria, aprobación por la autoridad competente y registro en los sistemas institucionales), cumplimiento presupuestario y, en su caso, comunicación a otros órganos competentes.



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que las Directivas y Lineamientos de SERVIR sobre procesos de nombramiento del personal contratado en DL 276 y la doctrina administrativa reiteran que el nombramiento procede respecto de la plaza orgánica que el trabajador viene ocupando y no para la creación o reclasificación ad hoc de plazas; en similares términos se la normativa del TUO del DL 276 y su reglamentación.

Que la interesada tenía pleno conocimiento y declaró en su solicitud el cargo clasificado al que postula, lo que vincula a su pretensión con el principio de buena fe procedimental y con la obligación de respetar el ordenamiento institucional vigente.

Que, por tanto, acceder a la solicitud de modificación de cargo clasificado implicaría vulnerar las reglas sobre instrumentos de gestión, perturbar la estabilidad del CAP/MOF y conllevar el riesgo de emisión de actos administrativos nulos de pleno derecho conforme al artículo 10 de la Ley N.º 27444.

Que, con memorándum N.º 069-2026-CACTBI de fecha marzo 12 de 2026, el Comité de Administración en sesión Ordinaria de fecha marzo 12 de 2026, **ACUERDA:** "Emita la resolución administrativa correspondiente, en base al Informe Técnico Legal N.º 007-2026-UAJ/AWHC/CTBI, para dar respuesta a la solicitud de la servidora Marlene Inés Gonzales"

POR TANTO:

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N.º 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad con su Reglamento, Ley 27444, Ley N.º 25120, D.U. N.º 037-94, Constitución Política del Perú, Lineamientos de SERVIR e instrumentos de Gestión Institucional del CTBI y Ley N.º 32185;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora Marlene Inés Álvarez Gonzales, tendiente a modificar el cargo clasificado asignado en el proceso de nombramiento (TÉCNICO EN ENFERMERÍA I – SP-AP2) para ser reclasificada como Profesional en Enfermería, por carecer de sustento jurídico-institucional y por tratarse de materia que exige la previa y formal modificación de los instrumentos de gestión institucional (CAP, Clasificador de Cargos y PAP), procedimiento que no puede realizarse en el marco del trámite individual de nombramiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER**, el proceso de nombramiento y el acto administrativo de nombramiento respecto de la plaza orgánica existente tal y como fue aprobado en la Resolución de Presidencia N.º 009-2025/CACTBI.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Secretaría del Comité Administrativo del CTBI emita y notifique a la servidora la presente resolución, y que agregue la notificación al expediente del proceso de nombramiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la servidora que, si considera que existen fundamentos objetivos y de interés institucional que ameriten la creación o reclasificación de plazas (*por ejemplo, reordenamiento orgánico, cambio de funciones, o necesidad técnica comprobada*), la vía procedimental correcta es promover la actualización institucional de los instrumentos de gestión (*revisión de CAP/Clasificador/MOF/PAP*), conforme a los procedimientos internos y presupuestales establecidos, lo cual estaría sujeto a evaluación técnica y presupuestaria y a la competencia de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesado (01)
4. Unidad de Personal

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE